	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 250

8 DE JUNIO DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE LA INDAGACION PRELIMINAR No. 022-2023 – GOBERNACION DE BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DE BOYACA Nit. 891800498-1 email: contactenos@boyaca.gov.co DIRECCIÓN: Calle 20 #9-90, Tunja, Boyacá TELÉFONO: 608742 0150
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	INDETERMINADOS
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	30-05-2023
FECHA DEL HECHO	01-06-2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.564.630) (SIN INDEXAR)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SIN DETERMINAR
RUBRO AFECTADO:	SIN DETERMINAR
INSTANCIA	UNICA


1. COMPETENCIA:

La Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá y el Auto de Asignación para sustanciar N° 023-2023 del 1 de junio de 2023, Avoca Conocimiento y Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar No. 022-2023 ante la Gobernación de Boyacá

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente Indagación preliminar a adelantarse ante la Gobernación de Boyacá se fundamenta en el Traslado de Hallazgo No. 033 del 30 de mayo de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.843.025), como consecuencia del

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	YANETH LOPEZ PULIDO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

reconocimiento, liquidación y pago de la mesada catorce (14) a favor del señor FABIO HUMBERTO VARGAS AVILA, la cual fue Reconocida mediante Resolución 181 del 22 de mayo de 2012 y reliquidada mediante la Resolución 265 del 4 de septiembre de 2014, cancelada hasta el 30 de junio de 2019, sin que le asistiera el derecho de percibir dicha mesada, de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo No. 1 de 2005.

Que por estos hechos la Dirección Operativa de Control Fiscal en su formato de Traslado de hallazgos establece una presunta responsabilidad en cabeza de las siguientes Secretarías de Hacienda del Departamento de Boyacá: MARIA ANAYME BARON DURAN, identificada con la C.c. No. 46.368.556, periodo 07/02/2012 al 30/12-2015, ELINA ULLOA SAENZ, identificada con la C.c. No.33.368.965 periodo 04/01/2016 al 19/09/2017; FERNANDO ARTURO ORTEGA DIAZ, identificado con la C.c. No. 7.164.864, periodo 20/09/2017 al 18/01/2018 y LUZ MARY CARDENAS HERRERA, identificada con la C.c. No. 46.364.350, periodo 19/01/2018 al 02/01/2020. Los siguientes directores Administrativos: STELLA MESA CEPEDA, identificada con la C.c No. 46.353.978, periodo: 01/01/2014 al 01/05/2014, AURA LIGIA GRIMALDOS ACERO, identificada con la C.c. No. 46.667.162, periodo: 05/12/2014 al 06/01/2016; OSCAR ARGELIO CELY AVILA, identificado con la C.c. No. 7.163.482, periodo: 07/01/2016 al 01/07/2016, CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO, identificado con la C.c. No. 7.418.329, periodo: 12/07/2016 al 09/01/2017, FERNANDO ARTURO ORTEGA DIAZ, identificado con la C.c. No. 7.164.864, periodo: 10/01/2017 al 19/09/2017; los siguientes Jefes de Oficina Asesora Fondo Pensional Territorial de Boyacá IVAN MAURICIO ALVAREZ ORDUZ, identificado con la C.c. No. 7.180.998, periodo: 10/01/2017 al 19/09/2017, MONICA PAOLA SIABATO BENAVIDES, identificada con la C.c. No. 46.456.233, periodo: 10/08/2016 al 16/03/2017, LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR, identificada con la C.c. No. 40.044.537, periodo: 23/03/2017 al 31/01/2017 los siguientes subdirectores Técnicos: ALCIRA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la C.c. No. 23.507.592, periodo 07/03/2013 AL 16/06/2015, MARCO ALFONSO GARCIA TORRES, identificado con la C.c. No. 23.179.908, periodo: 11/06/2015 al 06/01/2016, SANDRA MARCELA VILLEGAS, identificada con la C.c. No. 52.838.957, periodo:07/01/2016 a la fecha.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- La Constitución Política en los Artículos 267, 268 y 271 establecen que la Vigilancia de la Gestión Fiscal corresponde a las Contralorías.
- El art. 272 de la Constitución Política de Colombia establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.
- Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- La ley 610 de 2000 por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

4. MATERIAL PROBATORIO:

- Traslado de hallazgo No. 033 del 30 de mayo de 2023 (fls. 1 al 14)
- Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestion a la Gobernación de Boyacá, vigencia 2021, elaborado por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloria General de Boyaca (fls. 15 y 16).
- Oficio de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido a la Contraloria General de Boyaca, Asunto: Remisión copia Expediente, afiliado: Fabio Humberto Vargas Ávila, suscrito por la Subdirectora Jurídica de Pasivos Pensionales (fls. 20 al 39)
- Liquidación de pensión ordinaria de jubilación, nombre: Vargas Avila Fabio Humberto, Revisada por Luz Mariela Espitia Calderón – Sub directora Técnica, liquidada por Yesid Buitrago Gil (fl. 40)
- Resolución 181 del 22 de mayo de 2012, por medio de la cual se Reconoce Pensiona de Jubilación al señor Vargas Avila Fabio Humberto, suscrita por Maria Anaume Baron Duran, Secretara de Hacienda del departamento de Boyacá, Rubiela Araque Muñoz – Directora Administrativa, Luz Mariela Espitia C. – Subdirectora Administrativa, David Dalverto Daza Daza – Jefe Oficina Juridica, Vo.Bo. Manuel F. Mayorga , Liquidó: Yesid Buitrago (fls. 49 al 54)
- Resolución No. 265 del 4 de septiembre de 2014, por medio de la cual se Reconoce y Ordena el pago de una Reliquidación de pensión de Jubilación a favor del señor Fabio Humberto Vargas Ávila (fls. 79 al 84), suscrita por Jorge Edison Sanabria González – Secretario de Hacienda (E) del Departamento de Boyacá – Administrador del Fondo Pensional Territorial de Boyacá, Stella Mesa Cepeda – Directora Administrativa, Alcira Hernández Hernández – Subdirectora Administrativa, Iván Mauricio Álvarez Orduz – Jefe Oficina Asesora, liquido: Luz Marina Cuesta (fls. 79 al 86)
- Oficio de fecha 24 de junio de 2020, suscrito por la Subdirectora Jurídica de Pasivos Pensionales, dirigido al Director Departamental de Pasivos Pensionales de la Gobernación de Boyaca, Asunto: Respuesta a solicitud – Revisión Reconocimiento de pensión (fls. 94 al 96)
- Oficio de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el director Departamental de pasivos pensionales, dirigido al pensionado Fabio Humberto Vargas Ávila, asunto: Suspensión pago mesada catorce (14) (fl. 97)
- Oficio de fecha 24 de junio de 2020, suscrito por el director Departamental de pasivos pensionales, dirigido a la directora de Talento Humano de la Gobernación de Boyaca, por medio de la cual solicita el retiro de la mesada catorce (14) al pensionado Fabio Humberto Vargas Ávila (fl. 99)
- Oficio de fecha agosto de 2020, suscrito por Laura Marcela Correal Peñaloza – Subdirectora Jurídica del DDPP, dirigido al Director Departamental de pasivos pensionales de la Gobernación de Boyacá, Referencia: Concepto jurídico – Mesada 14, Pensionado: Vargas Ávila Fabio Humberto (fls. 100 al 105)
- Oficio de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Director Departamental de Pasivos Pensionales, dirigido a la Subdirectora Administrativa de Pasivos Pensionales, Asunto: Solicitud de Verificación de casos en los cuales se haya reconocido mesada 14 (fl105 al 108).
- Oficio de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Director Departamental de Pasivos Pensionales, dirigido a la Subdirectora Juridica de Pasivos Pensionales,


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011


responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Asunto: Solicitud de acción jurídica, tendiente a la recuperación jurídica de dineros en el caso del señor Fabio Humberto Vargas Ávila (fl. 109 y 110)

- Oficio de fecha 1 de julio de 2021, suscrito por la Subdirectora Administrativa de Pasivos Pensionales, dirigido a la Subdirectora jurídica de Pasivos Pensionales, Asunto: Certificación de Mesadas Canceladas de Vargas Ávila Fabio Humberto (fl. 19)
- Oficio de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por la Subdirectora jurídica de Pasivos pensionales, dirigido a Fabio Humberto Vargas Ávila, Asunto: Notificación liquidación, Reintegro de dineros correspondientes a la mesada catorce (14) (fls. 123 y 124)
- Oficio de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por Fabio Humberto Vargas Ávila, dirigido a la Subdirectora jurídica de Pasivos pensionales, Asunto: Improcedencia de solicitud de reintegro mesada 14 – petición de archivo del proceso (fls. 125 al 127)
- Oficio de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por Pedro Pascasio Martínez, dirigido a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, Referencia: Derecho de petición consulta, solicitando emitir concepto jurídico, respecto de cuáles serían las herramientas jurídicas o acciones legales a seguir tendientes a recuperar los dineros de la mesada 14, partiendo que fue error de la administración y el ciudadano recibió de buena fe (fls. 128 y 129)
- Oficio con fecha de radicado 18-08-2021, Asunto: Respuesta por parte de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado dirigido a Pedro Pascasio Martínez Reyes (fl. 130 al 133).
- Acta No. 003. Liquidación Planes de Mejoramiento. Sujeto de Control: Gobernación de Boyaca, Vigencia Plan de Mejoramiento: 2021. Fecha suscripción Plan de Mejoramiento: 01 de julio de 2022, Fecha liquidación Plan de Mejoramiento: 04 de abril de 2023, suscrito por funcionarios de la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá (fls.134 al 140)
- Oficio del 5 de julio de 2021 suscrito por la Subdirectora jurídica de Pasivos judiciales, dirigido al pensionado Fabio Humberto Vargas Avila, Asunto: Notificación liquidación oficio S-2021-00253 HACDPP del 01/7/2021 Reintegro de dineros correspondiente a la mesada catorce (fl. 141).
- Oficio de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por Fabio Humberto Vargas Avila, asunto: improcedencia de solicitud de reintegro mesada 14 – archivo de proceso de cobro (fl. 142 y 143).
- Oficio de fecha 20 de agosto de 2021 suscrito por la subdirectora jurídica de Pasivos Pensionales dirigido al Director Administrativo de Pasivos Pensionales de la Gobernación de Boyacá, Asunto: Informe sobre Actuaciones adelantadas Reintegro mesada 14, Afiliado: Fabio Humberto Vargas Ávila (fls. 144 y 145)
- Oficio de fecha 3 de noviembre de 2021 dirigido a la Contraloría General de Boyacá por la Subdirectora jurídica de Pasivos Pensionales. Asuntos: Remisión copia de Expediente, Afiliado: Fabio Humberto Vargas Ávila (fls. 146 y 147)
- Oficio del 19 de noviembre de 2021, dirigida al Contralor General de Boyacá, Referencia: Respuesta a oficio Rad 20212102757 (anverso fl. 147 y 148)
- Oficio de fecha 9 de marzo de 2023, durgudi a la subdirectora de Cobro coactivo de la Gobernación de Boyacá, Asunto: Remisión de expediente para cobro coactivo (fl. 149)
- Oficio de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido a la Subdirectora jurídica de Pasivos Pensionales de la Gobernación de Boyacá, Asunto: Remisión de expediente para cobro coactivo (fl. 151)
- Oficio de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido al Subdirector de Cobro Coactivo Gobernación de Boyacá, Asunto: Oficio Cobro Coactivo – Fabio Humberto Vargas Ávila (fl. 152)
- Certificación de origen de recursos (fl. 153)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Pagos realizados a Vargas Avila Fabio Humberto, correspondiente a los siguientes periodos: 01-06-2020 al 30-06-2020, 01-06-2019 al 30-06-2019, 01-06-2018 al 30-06-2018, 01-06-2017 al 30-06-2017, 01-06-2016 al 30-06-2016, 01-06-215 al 30-06-2015, se observa que a partir del 2020 no se cobra la mesada de junio (fls. 158 al 160)
- Certificación de tiempo de servicio, salario y manual de funciones y demás documentos de los secretarios de Hacienda determinados por el equipo auditor como presuntos responsables (fl. 161 al 164)
- Certificación de tiempo de servicios, salarios y manual de funciones de los Directores Administrativos de la Unidad Especial Fondo de Pensiones Territorial de Boyacá, y demás documentos relacionados como presuntos responsables por el equipo auditor (fl. 185 al 196)
- Certificación de tiempo de servicios, salarios y manual de funciones de los Jefes Oficina Asesora de la Unidad Especial Fondo de Pensiones Territorial de Boyacá, y demás documentos relacionados como presuntos responsables por el equipo auditor (fls. 197 al 205)
- Certificación de tiempo de servicios, salarios, manual de funciones y otros documentos correspondientes a los Subdirectores técnicos en la Dirección Administrativa de Pasivos Pensionales de la Unidad Especial Fondo Pensional Territorial de Boyaca adscrita a la Secretaria de Hacienda (fls. 206 al 213)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La indagación Preliminar no está considerada como una etapa del proceso de responsabilidad fiscal. El artículo 39 de la ley 610 del 2000, señala: **ARTÍCULO 39. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."

La presente indagación preliminar se adelantará ante la Gobernación de Boyacá, en virtud del art. 8º de la ley 610 de 2000 que señala **"Artículo 8º. Iniciación del proceso.** *El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000"*

Dentro del Traslado de Hallazgo Fiscal 033 del 30 de mayo de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyaca – CGB, se establece, entre otras:

"(...)

CONDICIÓN: *La Gobernación de Boyacá por medio de la Resolución 181 del 22 de mayo de 2012, le reconoció pensión de jubilación al señor Fabio Humberto Vargas Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.427. A partir de este Reconocimiento el ente territorial realizó el pago de la mesada catorce (14); de igual manera, con resolución 265 de fecha 04 de septiembre de 2014, le reconoce y ordena el pago de una reliquidación de pensión dentro de la cual el grupo de nómina de pensionados de la (sic) ente territorial continúa pagando hasta el año 2020 la mesada catorce (14), sin que al parecer mediara sustento normativo para tal reconocimiento.*


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Se determinó que la Administración departamental dentro de los pagos al pensionado por concepto de mesada catorce (14) asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$10.570.784); valor que por cobros persuasivos el ente territorial al intento recaudar, sin tener éxito.

Ahora bien, en el cuerpo íntegro de las Resoluciones de reconocimiento y reliquidación de la pensión, no se encuentra de manera explícita el reconocimiento de la mesada catorce (14) al pensionado; lo que presuntamente nos indica que lo dicho se estableció en el proceso de liquidación y pago de las mesadas pensionales por parte de la oficina de nómina del ente territorial.

Lo anterior tiene sustento en el sentido que el pensionado no tenía derecho a la mencionada mesada catorce (14), según lo establecido en el acto administrativo 01 de 2005, por lo cual se debe tener presente lo identificado, aunado a lo reportado por la subdirección jurídica de pasivos pensionales de la gobernación de Boyacá.

De igual manera, se debe tener presente este hecho como fundamento para identificar el presunto reconocimiento indebido de la mesada catorce (14), a los pensionados del ente territorial, los cuales deben ser reportados en caso de tenerlos ya identificados.

(...)

3.1. Cuantía del daño:

(...)

Se consideró la información de los comprobantes de pago de la mesada catorce, además de los índices de inflación certificados por el DANE hasta el 30 de abril de 2023. De manera que así se obtuvo el total del presunto daño así:

Año	Valor pago mesada 14	Valor indexado a abril de 2023
2015	\$ 1.135.410	\$ 1.769.539
2016	\$ 1.212.277	\$ 1.739.684
2017	\$ 1.281.983	\$ 1.769.171
2018	\$ 1.334.416	\$ 1.784.417
2019	\$ 1.376.850	\$ 1.780.213
Total	\$ 6.340.936	\$ 8.843.025

(...)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD


(...)

1. Como el hallazgo administrativo No. 32, se relaciona con la posible materialización de un presunto detrimento patrimonial, del cual se tiene conocimiento con ocasión de la calificación del plan de mejoramiento. Así al consultar los papeles de trabajo del proceso auditor se identificó que, frente al mayor valor pagado, se precisa desarrollar el siguiente análisis:

1.1. Que de acuerdo con certificación del subdirector administrativo de pasivos pensionales de la Gobernación de Boyacá, fechada el 01 de julio de 2021, se efectuaron a junio de cada año entre el periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2019 nueve (9) pagos por un (Total pago mesada 14 de los 9 años \$10.570.784)

- 1.2. Considerando que el artículo 9 de la ley 610 de 2000 (por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías) está definido el término de caducidad de la acción fiscal. También, al análisis que sobre el particular desarrollo la honorable Corte Constitucional en sentencia C-090 del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En este sentido, a criterio de esta asesoría y como parte del análisis adelantado, el hecho generador se establece con ocasión del último pago, efectuado en junio de 2019. Por cuanto, obedece a una condición que se efectuó al momento de efectuar el pago de la mencionada mesada pensional (catorce).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- 1.3. De acuerdo con la información de los pagos anuales relativos a la mesada catorce, se establece como monto posible para adelantar la actuación de la Contraloría General de Boyacá en una suma indexada a abril de 2023 en \$8.843.025

(...)

Respecto a lo manifestado por la Dirección Operativa de Control Fiscal en el Traslado de Hallazgo 033 del 30 de mayo de 2023, se hace necesario precisar que en efecto el artículo 9 de la ley 610 de 2000, establece los términos de caducidad y prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal. Este artículo fue modificado por el artículo 127 del Decreto ley 403 de 2020, el cual señaló que la acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Sin embargo, este artículo (127 Decreto ley 403 de 2020) fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-090 de 2022, Magistrado ponente Dr. Antonio Jose Lizarazo Ocampo, reviviendo los términos del artículo 9 de la ley 610 de 2000, que señala: "ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto (...)"

En este sentido se observa una errada interpretación de la Sentencia C-090 de 2022, por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, que en su informe de Traslado de Hallazgos en el cual se establece la caducidad de diez (10) años desde la ocurrencia del hecho, que para nuestro caso corresponde al 30 de junio de 2019.

En consecuencia, se debe modificar la cuantía del daño patrimonial, con base en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, señalándose que para los años 2015, 2016 y 2017 ha operado el fenómeno de la caducidad y que el daño por los hechos que aquí se investigan corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.564.630)**


De otro lado, observa el Despacho que dentro de la información probatoria allegada con el traslado de hallazgos no se arrima la información correspondiente a los funcionarios que tenían la atribución de liquidar y pagar la pensión del señor Vargas Ávila.

De igual manera, se considera necesario conocer el procedimiento establecido por la Gobernación de Boyacá a través del Fondo de Pasivos Pensionales para liquidar, reconocer y pagar dichas pensiones, a fin de determinar los presuntos responsables fiscales que por acción u omisión pudieron ocasionar el detrimento fiscal que nos ocupa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias radicadas bajo el N° 022-2023 a adelantarse ante la Gobernación de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR abierta la Indagación Preliminar No. 022-2023, ante la Gobernación de Boyacá, identificado con el Nit N° 891800498-1, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000, por hechos señalados en el Traslado de Hallazgo Fiscal No. 033 del 30 de mayo de 2023, remitido por Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, estableciéndose un presunto detrimento fiscal en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.564.630)** (cuantía sin indexar) contra indeterminados, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Solicitar la siguiente información al Director Administrativo de Pasivos Pensionales de la Gobernación de Boyacá, la cual una vez allegada quedará incorporada legalmente al expediente 022-2023, así:

- Certificación de menor cuantía para contratación correspondiente a la vigencia 2012.
- Nombre, copia de documento de identidad, dirección electrónica y física para notificación que aparece en los archivos de la Gobernación, acta de posesión y dejación de cargo, manual de funciones, certificado de bienes y rentas de las personas que liquidaban y pagaban la nómina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones para la vigencias 2011 y 2012 en el Departamento de Boyaca.
- Copia de póliza de manejo con su clausulado correspondiente a las vigencias 2011 y 2012 de la Gobernación de Boyaca o del Fondo Territorial de Pensiones.
- Procedimiento del Fondo Territorial de Pensiones para la vigencia 2011 al 2014 relacionado con la liquidación, reliquidación, pago y reconocimiento de la pensión de los funcionarios del departamento que tenían derecho a esta.
- Las demás que considere el Fondo de Pasivos Pensionales del Departamento necesarias para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

ARTICULO CUARTO.- TENGASE como pruebas legalmente validas, las allegadas por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a través del Traslado de Hallazgo Fiscal No. 033 del 30 de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente proveído por estado, a través de la Secretaría de notificaciones del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


YANETH LOPEZ PULIDO
Profesional Universitaria